

**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 1266**  
Santa Cruz de la Sierra, 31 de Enero de 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 272 de la **Constitución Política del Estado** establece las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado (CPE), reconoce el derecho a la alimentación, al señalar que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación y que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el párrafo I del artículo 67 de nuestra Norma Fundamental, establece que, además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana, agregando el párrafo II que el Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Que, la CPE en sus numerales 2 y 13, párrafo II, artículo 299, establece como competencias concurrentes la materia de Salud y Seguridad Ciudadana y en sus numerales 2, 26 y 30, párrafo I, artículo 300 puntualiza como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, *adulto mayor* y personas con discapacidad.

Que, el párrafo I del artículo 300, de la **Norma Fundamental**, con relación a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales establece textualmente que, “Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción: numeral 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; numeral 26) Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; numeral 30) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, *adulto mayor* y personas con discapacidad; numeral 32) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental”.

Que, el numeral 2 del artículo 5 del Estatuto Autonomático dispone que “(...) *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, directamente o en coordinación con otros niveles de gobierno situados en su ámbito territorial, elaborará y ejecutará programas sobre hábitos saludables, deporte, alimentación y otras prácticas y medidas orientadas a mejorar la salud de la ciudadanía y prevenir la enfermedad (...)*”.

Que, el numeral 4) del artículo 41, referido a la planificación departamental y administración de bienes y recursos, indica “Incluir programas y proyectos que respondan a las necesidades de atención a las demandas de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores y personas con discapacidad , así como de las naciones y pueblos indígenas originario campesino...”.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, define la Autonomía como “la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas la elección directa de sus autoridades por la ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos (...)”.

Que, el párrafo II, numeral 2 del artículo 7, de la misma Ley, establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen como fines, promover y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional y el numeral 3 agrega; garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que, mediante Ley Financiera N° 1413 de fecha 17 de Diciembre de 2021 establece en su artículo 3 el ámbito de aplicación será a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4646, del 2 de enero de 2019, que reglamenta la Ley N°1413 del Presupuesto General del Estado para la Gestión 2021, en el párrafo I del artículo 2 señala: *“los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales”*.

Que, la misma norma citada previamente, en el párrafo V y VI del artículo 2 indica respectivamente: *“Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento*

*aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo. Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente (...) y "El registro de la modificación presupuestaria para Transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente (...)."*

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz presenta entre sus atribuciones generales el de Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de conformidad al inc. 4 del Artículo 9 de la **Ley Departamental N° 214, de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)**.

Que, dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, dispuesta en el artículo 5, numeral 2) de la referida Ley, se encuentran las **Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar **reglamentos específicos**, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

Que, la Secretaria de Hacienda remite mediante C.I. SH N° 05/2022 el Proyecto de "Reglamento de transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, Reconversión Productiva, Educación, Salud y Vivienda en el Marco del Plan Desarrollo Económico y social y planes sectoriales", el cual tiene por objeto reglamentar las transferencias de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, Salud y Vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo económico y Social y Planes Sectoriales según la Ley Financial N°1413 de fecha 17 de Diciembre de 2021

Que, por su parte la Dirección de Desarrollo Autonomo elabora el **Informe Legal IL SG DDA EBG 2021 07** en el que se recomienda la aprobación del **Reglamento de transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la ley Financial N°1413 de fecha 17 de Diciembre del 2021, su decreto Reglamentario y demás Normativa Conexa** por la Máxima Autoridad Ejecutiva, esto en el marco de la normativa legal vigente, sea esto mediante Resolución Departamental

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonomo del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 214 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el “**Reglamento de Transferencias de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la ley Financiera N°1413 de fecha 17 de Diciembre del 2021 y demás Normativa Conexa**” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentra compuesto por compuesto por seis (6) capítulos, veinte dos (22) artículos, cuyo objetivo es estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, Reconversión Productiva, Educación, Salud y Vivienda en el Marco del Plan Desarrollo Económico y social y planes sectoriales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Departamental y su Reglamento adjunto, la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano mediante el Servicio Departamental de Políticas Sociales SEDEPOS y todas las ramas conexas y dependientes del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**

**REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE PARA ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO, CULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, RECONVERSIÓN PRODUCTIVA, EDUCACIÓN, SALUD Y VIVIENDA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y PLANES SECTORIALES.**

**TITULO I  
CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (OBJETO).** - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para realizar la transferencia de recursos públicos en efectivo y/o en especie para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales.

**Artículo 2.- (MARCO LEGAL).** - Los principales ordenamientos jurídicos que sustenten la elaboración del presente Reglamento, son los que a continuación se enuncian:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 07 de febrero de 2009.
2. Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.
3. Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez, de fecha 19 de julio de 2010.
4. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de fecha 20 de julio de 1990 y sus normas conexas.
5. Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, de fecha 27 de octubre de 1999.
6. Ley N° 2104, Modificatoria a la Ley N° 2027, de fecha 21 de junio de 2000.
7. Ley N° 004 Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de fecha 31 de marzo de 2010.
8. Ley Financiera y Decreto Reglamentario, vigente
9. Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de fecha 3 de noviembre de 1992.
10. Decreto Supremo N° 26237, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A, del 29 de junio de 2001.
11. Decreto Supremo N° 25749, Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, de fecha 20 de abril de 2000.
12. Estatuto Autonómico Del Departamento De Santa Cruz del 30 de enero de 2018.
13. Otras disposiciones nacionales y departamentales que rigen la materia.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).** - Para fines de aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Convenios Interinstitucionales:** Relación jurídica en virtud de la cual el Gobierno Autónomo Departamental desarrolla actividades, programas y proyectos conjuntamente con personas privadas o públicas, instituciones nacionales u organismos internacionales, para el logro de sus fines y objetivos.

- b. **Fiscalización:** Sometimiento de la actividad económico-financiera del aparato estatal a los principios de legalidad, eficiencia y economía.
- c. **Gestión Fiscal:** Periodo de tiempo, en el cual se realiza un conjunto de actividades económicas, por los servidores públicos, que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta administración.
- d. **Representante Legal responsable de la transferencia de recursos económicos a organizaciones sin fines de lucro:** Persona Natural que actúa en representación legal de la organización sin fines de lucro, dentro del Convenio que se sostiene con el Gobierno Autónomo Departamental; y que de la misma forma es el responsable de realizar el requerimiento de la cooperación interinstitucional, que será utilizado para un fin determinado. Así también será el responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento para la administración y descargos de la transferencia a organizaciones sin fines de lucro, conjuntamente con la Unidad que interviene como parte coadyuvante en la solicitud de la transferencia.
- e. **Inversión social:** Conjunto de proyectos, que por su naturaleza se han desarrollado en distintos sectores para mejorar directa o indirectamente las condiciones de vida de la población, a ella se le denomina inversión social.
- f. **Inversión solidaria:** Conjunto de proyectos, que se ejecuta para mejorar la calidad de vida de cierto sector de la población que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas.
- g. **Organización Sin Fines de Lucro:** Hogar, Centro o Institución pública o privada, cuyo fin no es la persecución de un beneficio económico, sino que principalmente persigue una finalidad social-solidaria. Este tipo de instituciones por lo general se financian gracias a ayudas y donaciones derivadas de personas físicas, empresas e instituciones y organizaciones de todo tipo.
- h. **Programa de Inversión Social-Solidario:** Iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población. Se entiende que un programa de este tipo está orientado a la totalidad de la sociedad o, al menos, a un sector importante que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas.
- i. **Proyecto de Inversión Social - Solidario:** Iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de un sector específico de la población que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas.
- j. **Transferencia de Recursos:** Desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega de recursos económicos o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por éstas a una Administración.
- k. **Transferencias a organizaciones sin fines de lucro:** Monto de dinero, con cargo a rendición, entregado a personas naturales o colectivas, públicas o privadas sin fines de lucro debidamente autorizadas, para cumplir propósitos de protección y desarrollo integral para la niñez y adolescencia y personas adultos mayores, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DIFUSIÓN).** - El presente Reglamento será de uso y aplicación obligatoria para todos los funcionarios del Gobierno Autónomo Departamental y organizaciones privadas sin fines de lucro legalmente constituidas en el país que suscriban Convenios con el GAD.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL-SOLIDARIA PARA ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO, CULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, RECONVERSIÓN PRODUCTIVA, EDUCACIÓN, SALUD Y VIVIENDA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y PLANES SECTORIALES**

**ARTÍCULO 5. (PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL SOLIDARIA PARA ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO, CULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, RECONVERSIÓN PRODUCTIVA, EDUCACIÓN, SALUD Y VIVIENDA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y PLANES SECTORIALES).** – El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de sus atribuciones y competencias podrá implementar y ejecutar Programas y Proyectos de Inversión Social Solidaria para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales

Para la ejecución de los programas y proyectos antes citados el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá aunar esfuerzos con Organizaciones sin fines de lucro que trabajan en beneficio de la población.

**ARTÍCULO 6.- (BENEFICIARIOS).** - Son beneficiarios de las transferencias de recursos públicos, las Organizaciones sin fines de lucro, que ejecutan proyectos de inversión social - solidaria, para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales.

**ARTÍCULO 7. (RESPONSABILIDADES).** - Las Responsabilidades de los Beneficiarios son las siguientes:

- a. Presentar proyecto de inversión social - solidario, que contenga como mínimo: Antecedentes, misión, visión, objetivos generales y específicos, duración, fuente de financiamiento, detalle de gastos, administración del mismo y población beneficiaria;
- b. Llevar en forma organizada y custodiar el archivo con toda la documentación que respalde el proceso de ejecución de los recursos transferidos, como cooperación institucional, por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como Entidad Ejecutora.
- c. A simple requerimiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Auditoría Interna o cualquier entidad competente del Estado, deberá facilitar la documentación que se le requiera en el marco de los recursos económicos recibidos.
- d. Administrar los recursos económicos con eficacia, eficiencia y economía de acuerdo a los fines para los que fueron transferidos.

**ARTÍCULO 8. (OBLIGACIONES)-** La Organización sin fines de lucro deberá:

1. Presentar los descargos anuales claros y transparentes, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento establecido en su proyecto de inversión social – solidario para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, así

como en el convenio de cooperación institucional suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

2. Cumplir los objetivos establecidos en su proyecto de inversión social – solidario, así como en el convenio de cooperación institucional suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

La Unidad Ejecutora del proyecto de inversión social – solidario del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

- 1) Revisará la documentación de descargo presentada por la Organización sin fines de lucro, previa a la remisión a la Secretaría Departamental de Hacienda, verificando que se haya cumplido a cabalidad con el requerimiento establecido en su proyecto de inversión social- solidario y en el convenio de cooperación institucional suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 2) Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión social- solidario y en el convenio de cooperación institucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la organización sin fines de lucro.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

##### **ARTÍCULO 9. (PROGRAMACIÓN). –**

Los programas de inversión social- solidario para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales deberán estar contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; siendo la Unidad Ejecutora del GAD la Unidad Organizacional responsable de la programación de estos.

##### **ARTÍCULO 10. (PRESUPUESTO). -**

La Unidad Ejecutora del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, preverá la asignación presupuestaria en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para el programa de inversión social – solidario para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, con la respectiva fuente de financiamiento y partida presupuestaria a Organizaciones sin fines de lucro.

##### **ARTÍCULO 11. (TRANSFERENCIA DE RECURSOS PUBLICOS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO)**

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cooperará interinstitucionalmente a Organizaciones sin fines de lucro que desarrollen proyectos de inversión social- solidaria para

estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, siempre, previa suscripción de convenio de cooperación Interinstitucional, para lo cual estas cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO IV DEL CONVENIO**

### **ARTÍCULO 12. (CONVENIO). -**

La Organización sin fines de lucro, que cuente con un proyecto de inversión social - solidaria para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, podrá solicitar la cooperación interinstitucional al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, misma que se verá plasmada en la suscripción de un convenio, dicho instrumento aprobará la transferencia de recursos económicos que coadyuven en la ejecución del referido proyecto.

Con los informes Técnicos y Legales y el Proyecto del Convenio se remitirá a la Asamblea Legislativa Departamental para su aprobación conforme a normativa vigente.

Una vez aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental se procederá a la suscripción del Convenio por la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Representante Legal de la Organización sin fines de lucro, para su posterior transferencia de recursos, y hacer efectivo el desembolso el cual saldrá a nombre de la Organización sin fines de lucro o su representante legal.

La Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante normativa expresa, podrá delegar la facultad de la firma del Convenio.

La Organización sin fines de lucro, para hacer posible la firma del Convenio, deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 13. (REQUISITOS PARA EL CONVENIO). -**

La Organización sin fines de lucro, para acceder al Convenio, presentará:

- a. Carta de solicitud de cooperación interinstitucional.
- b. Proyecto de inversión social- solidario, que contenga como mínimo: Antecedentes, misión, visión, objetivos generales y específicos, duración, fuente de financiamiento, destino de los recursos, administración del mismo y población beneficiaria;
- c. Fotocopia legalizada del testimonio notarial de otorgamiento de poder general o especial del Representante Legal de la Organización sin fines de lucro.
- d. Fotocopia simple y legible de la Cédula de Identidad del Representante Legal de la Organización sin fines de lucro.
- e. Inscripción en el SIGEP del Representante Legal de la organización sin fines de lucro.
- f. Documento de Constitución de la Organización sin fines de lucro.

- g. Fotocopia legalizada del Documento que otorga Personería Jurídica a la Organización sin fines de lucro, emitido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Arquidiócesis, o Resolución expresa emitida por el Gobierno Nacional de Bolivia.
- h. Fotocopia simple y legible del Estatuto y Reglamento de la organización sin fines de lucro.
- i. Otros Documentos que se creyeran necesarios y/o se establezcan por parte de la unidad solicitante del Gobierno Autónomo Departamental.

La Unidad Ejecutora adjuntará a los documentos anteriormente mencionados:

- a. Identificación de la demanda o necesidad que presenta la Organización sin fines de lucro dentro del proyecto de inversión social-solidaria para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, a través de la emisión de un informe técnico-social.
- b. Análisis de viabilidad para la transferencia de recursos económicos mediante la emisión de informes: legal y administrativo.
- c. Certificación en la cual se acredite la existencia de los recursos públicos que tengan relación con el objeto de la transferencia del proyecto.

#### **ARTÍCULO 14. (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO). -**

El Convenio para el desarrollo de los programas y proyectos de inversión social- solidario para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, contendrá mínimamente lo siguiente:

- a) De las Partes. (Nombre de la Organización sin fines de lucro y documento de registro que corresponda)
- b) Antecedentes.
- c) Legislación aplicable.
- d) Documentos integrantes.
- e) Nombre del Proyecto, acción, objeto y localización.
- f) Objeto y causa.
- g) Monto, uso y destino de la transferencia.
- h) Objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento, gastos de operación, supervisión y fiscalización.
- i) Identificación de la normativa sectorial. (De acuerdo a la naturaleza del proyecto)
- j) Cantidad de Beneficiarios directos.
- k) Vigencia del convenio.
- l) Obligaciones de las partes.
- m) Terminación del convenio.
- n) Causales de Disolución y procedimiento para la resolución.
- o) Solución de controversias.
- p) Consentimientos de las partes.

q) Otras que por la naturaleza y características del proyecto sean necesarias.

#### **ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DE CONVENIO). -**

El Convenio para desarrollar proyectos de inversión social-solidario para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, por el cual se transferirá recursos públicos a las Organizaciones sin fines de lucro, será remitido a la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz para su aprobación conforme a norma.

Asimismo, la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz aprobará y autorizará el importe, uso y destino de los recursos o entrega de los bienes correspondientes.

### **CAPÍTULO V DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA**

#### **ARTÍCULO 16. (ENTIDAD QUE TRANSFIERE). -**

La entidad que transfiere los recursos económicos a favor de los proyectos de inversión social solidaria para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, es el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

#### **ARTÍCULO 17. (BENEFICIARIO DE LA TRANSFERENCIA). -**

Los beneficiarios de la transferencia de los recursos públicos a favor del proyecto, son las Organizaciones sin fines de lucro que realizan proyectos para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales.

#### **ARTÍCULO 18. (IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO- PRIVADA). -**

El importe de la Transferencia público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión social solidaria para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, será el establecido en el informe técnico de viabilidad de la Unidad Solicitante para el proyecto presentado por las Organizaciones sin fines de lucro para la transferencia de recursos públicos a privados, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

#### **ARTÍCULO 19. (USO Y DESTINO DE LA TRANSFERENCIA PUBLICO PRIVADA). -**

El uso de los recursos económicos públicos transferidos a las Organizaciones sin fines de lucro debe ser única y exclusivamente para el desarrollo de proyectos de inversión social- solidario para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión

productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales.

#### **ARTÍCULO 20. (DEL TRÁMITE PARA LA TRANSFERENCIA PUBLICA- PRIVADA)**

Una vez aprobado el convenio y autorizado el desembolso por la Asamblea Legislativa Departamental, y suscrito el mismo, para hacer efectiva las transferencias de recursos económicos la Unidad solicitante requerirá, a la Secretaría Departamental de Hacienda haga efectivo el desembolso para la transferencia de recursos públicos, adjuntando la documentación de aprobación del Convenio y transferencia de recursos.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

**ARTÍCULO 21. (SUPERVISIÓN Y FISCALIZACION DEL CONVENIO)** Las actividades realizadas por la Organización sin fines de lucro y que están definidas en el Convenio, que dieron lugar al desembolso del Transferencia de recursos económicos a Organizaciones sin fines de lucro; deberán ser supervisadas y fiscalizadas por la unidad solicitante.

**ARTÍCULO 22. (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES)** Los servidores públicos, que intervienen y que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la responsabilidad por la función pública prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de la Sierra y las contenidas en la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Decreto Supremo N° 0214 Política Nacional de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y las demás normativas legales aplicables.

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN ÚNICA (VIGENCIA)** El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por Decreto Departamental y publicado en la Gaceta Departamental, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

#### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones emanadas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz contrarias al presente Reglamento.